

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE PEDIATRIA DE ROSARIO (ASOCIACIÓN CIVIL)
FILIAL DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA

TITULO 1

Constitución, objeto y domicilio

Artículo 1º

Queda constituida en la Ciudad de Rosario, con domicilio legal en la misma, la **“SOCIEDAD DE PEDIATRIA DE ROSARIO ASOCIACION CIVIL”** con personería jurídica resol. N° 238 (I.G.P.J.) del 3/7/91, filial de la **Sociedad Argentina de Pediatría**, asociación que funciona con esta denominación, desde el 2 de Abril de 1936.

Artículo 2º

Los propósitos de la Asociación son:

- a) Promover el progreso científico del médico pediatra y de los demás integrantes del Equipo de Salud materno infanto juvenil.
- b) Asesorar a las autoridades respectivas en todo lo relacionado con la salud biopsicosocial y ambiental del niño, el adolescente y la familia.
- c) Participar en acciones de Educación para la Salud de la comunidad durante el período vital del crecimiento y desarrollo.
- d) Participar en la elaboración de programas formativos de pos-grado y en la evaluación y control de la capacitación en Pediatría general y especialidades pediátricas, incluyendo la contribución a la formulación de políticas de formación de recursos humanos; en la certificación de médico pediatra y/o de especialidades pediátricas, en su recertificación periódica y en la acreditación de servicios de atención pediátrica. Para cumplir tales fines, la Asociación podrá utilizar todos los medios científicos y técnicos que le permitan ejecutarlos con la mayor efectividad.
- e) Sostener y mantener actualizada una Biblioteca con material bibliográfico de información pediátrica, medicina general y de ciencias de la salud. Desarrollar sistemas audiovisuales e informáticos así como otros elementos técnicos, para implementar un registro permanente de los resultados de la actividad pediátrica en el país, así como para la producción, edición y distribución de materiales, que permita evaluar la evolución del pensamiento y de la praxis pediátrica nacional.
- f) Difundir los conocimientos de la Pediatría desde la etapa prenatal hasta el final de la adolescencia mediante la organización o asesoría de cursos; de especialización o actualización y coordinar las actividades que, con ese fin, realicen entidades subsidiarias o vinculadas a la Asociación.
- g) Crear vínculos con Departamentos y Cátedras de Pediatría y Obstetricia y de disciplinas afines de Universidades nacionales y extranjeras, estatales o privadas que propendan a un intercambio mutuo y armónico, en la esfera de la docencia de pre y pos-grado y de la investigación. Asimismo con Centros pediátricos y perinatológicos de relevancia y con organismos nacionales o internacionales que se relacionen con la salud y el bienestar del niño, el adolescente y la familia.
- h) Procurar ante las Instituciones del Estado y otras que puedan crearse a nivel nacional, su reconocimiento como asesora científica y la facultad de otorgar la certificación y recertificación profesional, según lo especifica el inc. d) del presente artículo.

- i) Organizar congresos y jornadas nacionales, regionales o internacionales, simposios, talleres, seminarios y sesiones científicas periódicas, con el objetivo de cumplimentar el inc. a) de este artículo.
- j) Promover aspectos relacionados con el ejercicio profesional cuyo campo será el estudio y la investigación de situaciones vinculadas con el ejercicio público o privado del médico pediatra, tanto en las tareas asistenciales de alta complejidad como en las de atención primaria, prioritaria o primordial de la salud del niño. Contribuir a lograr una calidad adecuada de atención médica, centrada en la relación médico-paciente familia y asegurar y promover el justo y equitativo reconocimiento a la dignidad y a la jerarquía que por su condición le corresponde, según las variables económico-sociales y culturales del ámbito de la sociedad en la cual se desempeña.
- k) Como una síntesis de sus finalidades la Sociedad adopta el lema “Por un niño sano en un mundo mejor”.

Artículo 3º

La Comisión Directiva de la Asociación por el voto de las dos terceras partes de sus miembros queda facultada para adquirir bienes inmuebles, contraer obligaciones y realizar cualquier operación con Bancos del país o del extranjero que estén respaldados o aprobados por el Banco Central de la República Argentina. La adquisición de inmuebles por la Comisión Directiva es “ad referéndum” de la Asamblea.

Artículo 4º

El patrimonio de la Asociación estará formado:

- a) De las cuotas que abonen sus Miembros, deducido el aporte convenido, por propuesta del Consejo Consultivo, que será girado a la Entidad Matriz.
- b) De suscripciones, de inscripciones a congresos, jornadas o cursos.
- c) De convenios especiales, con los resguardos éticos necesarios, y siempre acorde con su objeto, con Empresas comerciales relacionadas directa o indirectamente con la salud materno infanto-juvenil o con el cuidado de los niños.
- d) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y por las rentas que los mismos produzcan.
- e) De las donaciones, herencias, legados o subvenciones que se le acuerden.
- f) De lo producido por beneficios, rifas, festivales y otras entradas que procedan de cualquier otro concepto, siempre que sea acorde con su objeto.-

Artículo 5º

La condición de filial de la Sociedad Argentina de Pediatría no podrá cambiarse si no en Asamblea convocada a tal efecto, en la que deberá encontrarse presente el ochenta por ciento de los Miembros titulares y votar favorablemente el ochenta por ciento de los presentes. Esta exigencia de quórum y de votación regirá cualquiera sea el número de citaciones. Al no obtenerse el suficiente número de votos por tercera citación se juzgará desechada la propuesta.

Artículo 6º

La orientación exclusivamente científica de la Sociedad Argentina de Pediatría, filial Rosario no podrá cambiarse directa o indirectamente, ni reformarse los presentes Estatutos en lo que a tal carácter se refiere, sino en las Asambleas especialmente convocadas a este efecto, en las que

deberá encontrarse presente el ochenta por ciento de los Miembros Titulares, y votar favorablemente el ochenta por ciento de los presentes. Esta exigencia de "quórum" y de votación regirá cualquiera sea el número de las citaciones. Al no obtenerse el suficiente número de presentes en tercera citación, se juzgará desechada la propuesta reforma.

Artículo 7º

Igual "quórum" y número de votos favorables serán requeridos para que pueda la Filial Rosario de la Sociedad Argentina de Pediatría asociarse directa o indirectamente con cualquier agrupación que no sea de carácter exclusivamente científico o para reformar los presentes Estatutos en el sentido de requerir una presencia de asociados o de votación en menor número, para tal efecto.

Artículo 8º

La Filial Rosario de la Sociedad Argentina de Pediatría subsistirá siempre que exista un número de asociados no inferior a veinte y los mismos se obliguen a cumplir el Estatuto. Llegado el caso de disolución, todos los bienes, papeles y archivos pasarán a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Rosario, que será la depositaria legal hasta que la Filial Rosario de la Sociedad Argentina de Pediatría pueda volver a constituirse de acuerdo con este artículo. La disolución y entrega de bienes mencionada mas arriba será realizada por una comisión especial elegida al efecto en Asamblea citada en debida forma, la cual sesionará cualquiera sea el número de miembros presentes.

Artículo 9º

Para la reforma del artículo que precede, se requerirán iguales exigencias que las establecidas en el artículo quinto.

TITULO II

De los asociados, condiciones de admisión, obligaciones y derechos.

Artículo 10º

La Sociedad Argentina de Pediatría, Filial Rosario, se compone de Miembros Titulares, Adherentes, Vitalicios, Correspondientes Extranjeros y Honorarios Nacionales y Extranjeros. En situaciones especiales podrán ser incorporados Miembros temporarios en calidad de Asociados invitados, cuando la Comisión Directiva de la Filial así lo dispusiera.

Artículo 11º

Para ser Miembro Titular se requiere:

- a) Ser médico con título argentino o revalidado.
- b) Ser presentado por dos Miembros Titulares que den crédito de sus condiciones morales o deontológicas.
- c) Poseer la Certificación de Médico Pediatra otorgada por la Sociedad Argentina de Pediatría o por Instituciones con las cuales la SAP, a través del Consejo de Evaluación Profesional, tenga un convenio de reciprocidad, o por el Colegio de Médicos de la segunda circunscripción de la provincia de Santa Fe
- d) En el caso de no cumplir lo señalado en el inc. c) se podrá optar a Miembro Titular siempre que el aspirante tenga una antigüedad mínima de diez años como Miembro Adherente o siete años si tiene la residencia completa en clínica pediátrica. En estos casos deberán ser evaluados los créditos obtenidos por su participación en eventos científicos, en tareas de

investigación, por la presentación y publicación de trabajos, por la obtención de becas y premios, por su actuación en servicios de Pediatría, en actividades docentes de pre y posgrado y por cualquier otra labor de relevancia que el postulante presentara.

- e) La Comisión Directiva estudiará y reglamentará todo lo referido al “Sistema de puntaje de créditos” que una vez aprobado por los dos tercios de sus integrantes, se pondrá en vigencia para cumplimentar el inciso d) o ante cualquier situación similar.
- f) Cuando la Comisión Directiva de la Filial considere que un asociado ha acreditado los méritos suficientes de acuerdo a lo establecido en el inciso d) para ser Miembro Titular, tal propuesta deberá ser aprobada por los dos tercios de sus integrantes.
- g) La no aceptación de la propuesta de acuerdo a los incisos d y f, no implica descalificación para el aspirante, quien podrá volver a presentarse nuevamente luego de haber transcurrido un año.
- h) La Comisión Directiva de la Filial Rosario de la Sociedad Argentina de Pediatría deberá aceptar la inscripción de los miembros que cumplan con los requisitos explicitados en los incisos precedentes, y resolverá ante situaciones especiales no contempladas en el presente artículo.

Artículo 12º

Los Miembros Titulares tendrán voz y voto en las Asambleas y reuniones de la Asociación; podrán ser elegidos Miembros de la Comisión Directiva, directores de la Región III, miembros de comités, subcomisiones y grupos de trabajo de la filial y nacionales. No podrán ser electores ni ser electos sino después de cumplir un año de antigüedad como titular. Podrán proponer la inclusión de determinados puntos en el orden del día de las Asambleas Ordinarias, para lo cual se deberá efectuar la presentación con el consentimiento expreso de no menos del 10 % de los asociados, dentro de los quince días posteriores al cierre del ejercicio social anual.-

Artículo 13º

Serán Miembros Adherentes los profesionales que acrediten su dedicación a la Pediatría o a las disciplinas afines y soliciten ser Incorporados a la Asociación en las condiciones establecidas en el Art. 11, inc. B). Tendrán las mismas obligaciones y derechos de los Miembros Titulares, con excepción de lo detallado en el Art. 12º. Cumplidas las condiciones establecidas en el Art. 11º, los médicos pediatras podrán pasar a la categoría de Miembros Titulares previa solicitud por escrito a la comisión directiva.

Artículo 14º

Podrán ser Miembros Honorarios:

- a) Los médicos, profesionales universitarios y otras personalidades que se hubieran distinguido de un modo sobresaliente en su relación con la Pediatría o especialidades afines o que hubieran protegido de un modo particularmente eficaz la Asociación o instituciones dedicadas al cuidado del niño, el adolescente y la familia.
- b) La elección de los miembros honorarios se hará por la asamblea de la filial, a propuesta de la Comisión directiva o de diez miembros titulares, con una mayoría de los dos tercios de votos de los presentes

- a) La Comisión Directiva de la filial propondrá la designación de Miembros Honorarios Nacionales o Extranjeros a la comisión directiva de la Sociedad Argentina de Pediatría.

Artículo 15º

Para ser Miembro Correspondiente Extranjero se requieren condiciones similares a las de Miembro Honorario. Será designado por la Comisión Directiva de la filial por mayoría absoluta y propuesto a la Comisión Directiva de SAP.

Artículo 16º

Serán designados Miembros Vitalicios los Miembros Titulares y Adherentes que alcancen una antigüedad de treinta años como asociados de la institución y hayan cumplido sesenta y cinco años de edad.

Artículo 17º

- a) Los Miembros Honorarios Nacionales y los Miembros Vitalicios estarán exentos de toda contribución pecuniaria. Si en el momento de la designación son Miembros Titulares, tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas y podrán integrar la Comisión Directiva y ocupar otros cargos.
- a) Los Miembros Honorarios y Correspondientes extranjeros no formarán parte de la Comisión Directiva, estarán exentos de toda contribución pecuniaria , tendrán derecho a voz y no tendrán voto en las Asambleas ni en las elecciones.

Artículo 18º

La Comisión Directiva por el voto favorable de los dos tercios del total de sus integrantes, tendrá la facultad de incorporar como Miembros Adherentes a profesionales no médicos egresados de Universidades o de Escuelas reconocidas, que desarrollen una actividad acorde con los fines de la Asociación.

Artículo 19º

Los Ex Presidentes de la filial integrarán un Consejo Asesor, que podrá ser convocado en los casos que la Comisión Directiva lo requiera.

Artículo 20º

- a) La cuota mensual de los Miembros será fijada de acuerdo a la categoría de los mismos, por la Comisión Directiva.
- a) La Comisión Directiva de la filial convendrá con las Regiones a través del Consejo Consultivo, la cuota que deberán aportar los asociados como Miembros de la Sociedad Argentina de Pediatría, filial Rosario.
- a) La filial convendrá con el Director Titular de la Región el aporte de un cupo de acuerdo al número de asociados, con el fin de integrar un Fondo Regional para cumplimentar las actividades específicas referidas a la Región.

Artículo 21º

- a) Los Miembros de la Asociación recibirán las publicaciones de información general que edita la Entidad matriz. Las de índole científica se regirán bajo un sistema de suscripción.

- b) Los miembros de la Filial que no adeuden mas de tres bimestres recibirán gratuitamente las publicaciones de la misma.
- c) Los Miembros Honorarios Nacionales y los Miembros Vitalicios recibirán Archivos Argentinos de Pediatría o la publicación oficial que la representare, sin necesidad de suscripción.
- d) La Comisión Directiva de S A P decidirá ante situaciones especiales relacionadas con los incisos a) y c) de este artículo,

Artículo 22º

Todo Miembro Titular o Adherente que por razones profesionales o de capacitación se traslade al extranjero por un plazo mayor de seis meses y lo notifique por escrito a la Comisión Directiva, no abonará la cuota societaria durante los primeros seis meses de ausencia. Pasado este período abonará el veinticinco por ciento de la cuota. La antigüedad en la Sociedad le será reconocida. Continuará recibiendo las publicaciones de la Asociación en su domicilio habitual, en las condiciones que establece el art. 21. La Comisión Directiva podrá considerar situaciones particulares y resolver en reunión ordinaria por simple mayoría.

Artículo 23º

Todo Miembro, al ingresar, se compromete a respetar estos Estatutos.

TITULO III

Capítulo I

De la comisión Directiva

Artículo 24º

La Dirección y Administración de la Sociedad Argentina de Pediatría , Filial Rosario (S P R ,Asociación Civil) estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por doce Miembros, dos tercios de los cuales deben ser Titulares: Presidente, Vicepresidente , Secretario General, Tesorero, Secretario Científico, Secretario de Actas y Reglamentos, Secretario de Relaciones Institucionales Medios y Relaciones Comunitarias, Secretario de Comités, Subcomisiones y Grupos de Trabajo, Secretario de Publicaciones y biblioteca y tres Vocales: primero, segundo y tercero. El Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, deberán cumplir con el requisito de ser Titulares. Todos sus Miembros durarán tres años en el ejercicio de sus funciones. Para ser miembro de la Comisión Directiva será requisito ser argentino nativo por opción o naturalizado y ser asociado titular .Los miembros de comisión directiva no podrán percibir remuneración alguna por su función, ni por trabajos o servicios prestados a la entidad.-

Artículo 25º

La Comisión Directiva se renovará cada dos años y sus miembros podrán ser reelectos por un solo período en el mismo cargo, salvo el Presidente o quien complete su mandato, quien no podrá ser reelecto para el período inmediato y deberá transcurrir un período completo antes de poder formar parte nuevamente de la Comisión Directiva. Cuando el Presidente que complete el mandato lo sea por un término inferior a un año, podrá ser reelecto por un período inmediato.

Artículo 26º

El Secretario General o por imposibilidad de éste el primer vocal o el segundo vocal de la comisión saliente, en este orden, ingresará en forma automática a la nueva Comisión Directiva .

Esta norma no regirá para un tercer período consecutivo, para una misma persona, aunque ocupara otro cargo.

Artículo 27º

Para la elección de los restantes once Miembros Titulares se establece el siguiente procedimiento :

- a) En la Asamblea Ordinaria inmediata anterior se elegirá entre los Miembros Titulares Vitalicios u Honorarios, no integrantes de la Comisión Directiva vigente, una Junta Electoral compuesta por un Presidente y tres vocales que tendrán a su cargo todo lo concerniente al trámite electoral. Esta Junta convocará a elecciones mediante el Boletín Informativo expedido a los Miembros de la Asociación especificados en el inc. B) en el que se transcribirá el articulado pertinente consignando la fecha del Acto eleccionario que deberá tener lugar un día hábil de la segunda o tercera semana del mes de Octubre en que se realizará la Asamblea General Ordinaria. La aceptación por parte de los componentes de la Junta Electoral a integrar una lista de candidatos a Miembros de la Comisión Directiva involucra el cese de sus funciones.
- b) Solamente podrán votar los Miembros Titulares como lo establece el Art. 11º, los Miembros Vitalicios y los Miembros Honorarios Nacionales según los señala el Art. 17.
- c) La Junta Electoral conformará la lista de miembros en condiciones de votar. Esta lista será exhibida en la sede social de la Filial y comunicada a la Sociedad Argentina de Pediatría , Entidad Matriz en la tercera semana del mes de agosto.
- d) La elección se realizará mediante la votación de listas completas integradas por un candidato a Presidente, un candidato a Vicepresidente y diez candidatos a Miembros de la Comisión Directiva. El apoderado de cada lista, entregará a la Junta Electoral hasta noventa días antes del Acto eleccionario una nómina de los integrantes en la que éstos, mediante su firma expresen su conformidad con la designación. Las listas deberán ser completas y avaladas por veinte Miembros Titulares que no las integren. La Junta Electoral deberá expedirse dentro de los quince días posteriores pudiendo, en el caso de existir alguna observación, ser subsanada por el apoderado de la lista antes de la oficialización, que se hará treinta días antes del Acto Electoral. Las listas incompletas serán excluidas.
- e) Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la oficialización de las listas, la Junta Electoral expedirá una segunda información donde se comunicará a todos los miembros votantes de la Asociación, el número y composición de las listas oficializadas, recordándoles el sistema electoral establecido y el lugar, fecha y horario en que se realizarán las elecciones.
- f) El apoderado de cada lista deberá proporcionar un número suficiente de boletas oficializadas y un representante de cada lista podrá fiscalizar el Acto eleccionario.
- g) Los electores deberán votar las listas completas. Los votos que contengan listas con nombres tachados o reemplazados serán nulos a los efectos del escrutinio.
- h) Finalizada la recepción de votos se procederá de inmediato al recuento y escrutinio. La elección se decidirá por simple mayoría. Si la lista que obtuvo el segundo puesto recibió el treinta y cinco por ciento o más de los votos emitidos, deducidos los votos en blanco y los anulados, tendrá derecho a ocupar tres lugares en la lista de Miembros Titulares. Se considerarán electos los tres primeros candidatos de esta segunda lista o en su defecto, los siguientes candidatos de acuerdo al orden en que figuren en su lista, quienes ocuparán los lugares que el Presidente electo decida. Conocido el resultado de la elección, la Junta Electoral lo proclamará públicamente y elevará la correspondiente documentación a la Comisión Directiva. En el caso que el primer puesto resultara empatado, se llamará a

nuevo Acto eleccionario en un plazo no mayor de treinta días, permaneciendo la Comisión Directiva saliente en sus funciones hasta su realización.

- i) El acto eleccionario se desarrollará en el local de la Filial en un plazo de ocho horas corridas, de doce a veinte horas y podrá realizarse independientemente de la Asamblea, la que sesionará a la hora y con los plazos de convocatoria establecidos para tratar el resto del "Orden del Día".

Artículo 28º

Si al momento de la fecha fijada para la oficialización de listas se hubiera presentado una sola lista y la misma hubiera sido confirmada oficialmente por la Junta Electoral, dicha lista será propuesta a la Asamblea sin necesidad de Acto eleccionario previo, para que la consagre como nueva Comisión Directiva. La Junta Electoral deberá informar oficialmente esta decisión a todos los asociados mediante su publicación en el Boletín Informativo.

Si al momento de la fecha fijada para la oficialización de listas no se presenta ninguna la junta electoral procederá en forma automática a la prórroga de dicho plazo por el término de noventa días, lo cual implica la postergación de la fecha del acto eleccionario por un período similar de tiempo y la correspondiente prórroga del mandato de la Comisión Directiva en ejercicio (ver que se hace después)

Artículo 29º

Los miembros en condiciones reglamentarias, podrán votar personalmente o enviar su voto por carta certificada, a cargo del votante, en doble sobre, el interior no identificable y el exterior firmado con la aclaración de firma y número de documento de identidad, dirigida a la Junta Electoral quien la introducirá en una urna especial. Las cartas serán retiradas por dos Miembros de la Junta Electoral durante la hora previa a la iniciación del comicio.

Artículo 30º

La Comisión Directiva saliente se reunirá en la última semana del mes de Octubre para hacer entrega de los instrumentos legales de la Asociación a la nueva Comisión Directiva. Al no realizarse esta reunión, las autoridades electas entrarán automáticamente en funciones, a partir del primer día hábil del mes de Noviembre.

Artículo 31º

El Presidente distribuirá en la primera reunión de la Comisión Directiva electa, entre los Miembros Titulares los cargos establecidos en el artículo 24º. Durante su mandato la Comisión Directiva podrá modificar la distribución de estos cargos si las circunstancias lo exigieran.

Artículo 32º

La Comisión Directiva se reunirá en la sede de la filial Rosario de la Sociedad Argentina de Pediatría por lo menos una vez al mes, siempre que la convoque el Presidente, o a pedido de dos o más Miembros de la misma. En el primer caso se citará con un plazo mínimo de veinticuatro horas, En el segundo, la sesión deberá realizarse dentro de los seis días de efectuado el pedido, citándose con una anticipación mínima de veinticuatro horas. Para sesionar deberán encontrarse presentes no menos de la mitad mas uno de sus integrantes y las resoluciones tendrán validez por la absoluta mayoría de los votos presentes, salvo en los casos especiales previstos en estos Estatutos. El Presidente o quien ocupe el cargo según lo establecido en el artículo 37 de estos Estatutos, tendrá voz y voto y decidirá en caso de empate. En caso de ausencia de un miembro de la Comisión Directiva a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, dejará de pertenecer a la Comisión Directiva.

Artículo 33º

Los Vocales integrarán la Comisión Directiva con voz y voto y participarán de sus reuniones, Cuando se produzcan vacantes en alguna Secretaría de la Comisión Directiva, ocuparán esas vacantes; en primer lugar el primer vocal en caso que éste no acepte se le ofrecerá al segundo y en último término al tercero.

Artículo 34º

Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los reglamentos e interpretarlos, en caso de duda, con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea.
- b) Dirigir la Administración de la Asociación.
- c) Convocar a Asambleas.
- d) Resolver las condiciones de admisibilidad de quienes deseen ingresar a la Asociación.
- e) Convocar al Tribunal de Honor cuando sea necesario y hacer cumplir sus fallos.
- f) Nombrar el personal necesario para dar cumplimiento a las necesidades de la Asociación; fijar sueldos, determinar obligaciones, amonestar, suspender o destituir.
- g) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un resumen de la Memoria, un Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, al día 31 de Diciembre de cada año. Todos estos documentos estarán a disposición de los miembros de la asociación para ser consultados en el local de la filial.
- h) Realizar los actos que especifica el artículo 1881, aplicables a su carácter jurídico y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea Ordinaria que se celebre. En el caso de adquirir bienes inmuebles deberá ser aprobado por el voto de los dos tercios de los miembros de la Comisión Directiva. En los casos de enajenar o hipotecar bienes inmuebles, será necesaria la aprobación por unanimidad de los miembros de la Comisión Directiva y por el Consejo de Ex Presidentes. En todas estas situaciones será necesaria la aprobación previa por una asamblea.
- i) Dictar las reglamentaciones internas para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, las que deberán ser presentadas a la Inspección General de Justicia sino resultan de simple organización interna, conforme el artículo 10º inc. K de la ley 22.315.
- j) Crear Comités, Subcomisiones, Grupos de Trabajo, u otra organización que la Comisión Directiva considere necesaria para un fin específico, con el objeto de cumplimentar lo establecido en el artículo segundo de estos Estatutos.
- k) Ante situaciones no especificadas en el presente Artículo, la Comisión Directiva de la Filial Rosario de la Sociedad Argentina de Pediatría podrá tomar resoluciones que requieran una pronta definición, que deberán ser luego ratificadas en la primera Asamblea ordinaria posterior o en una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 35º

En el caso que por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedara en minoría en forma definitiva, el Presidente deberá convocar a elecciones para cubrir los cargos vacantes hasta finalizar el período, en un plazo no mayor de treinta días después de producida la situación. Para este acto eleccionario se seguirán los lineamientos que especifican los Artículos 26 y 27.

Se utilizarán los mismos padrones de la última elección, bajo el control de la última Junta Electoral.

Capítulo II

Del Presidente

Artículo 36º

El Presidente será el representante de la Sociedad Argentina de Pediatría filial Rosario y le corresponderá:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva, y de las Asambleas.
- b) Hacer observar los Estatutos y las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
- c) Firmar con el Secretario General, la correspondencia y cualquier otra comunicación que emane de la Comisión Directiva.
- d) Dar su asentimiento, previo informe del Secretario General y del Tesorero, para la percepción de fondos y el pago de lo que se adeuda.
- e) Verificar y firmar los Balances parciales y generales y los cheques juntamente con el Tesorero. En ausencia de uno de estos dos miembros podrá firmar el Vicepresidente. Serán necesarias sólo dos de estas tres firmas.
- f) Firmar, juntamente con el Secretario de Actas, las actas referentes a las Asambleas y a las reuniones de Comisión Directiva.
- g) Representar a la Asociación en los asuntos judiciales, administrativos y contencioso-administrativos. Eventualmente dar el poder a un tercero previa aceptación de la Comisión Directiva por los dos tercios de sus integrantes.
- h) Suscribir con el Secretario General, y eventualmente con otro Miembro de Comisión Directiva, según el área, los contratos y demás obligaciones que interesen a la Asociación.
- i) Distribuir los cargos de los Miembros de la Comisión Directiva,

Artículo 37º

Si por cualquier circunstancia el Presidente no ejerciera el cargo, será reemplazado por el Vicepresidente, con las mismas atribuciones enunciadas en el artículo anterior. En el caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, ejercerá sus funciones el Secretario General.

Capítulo III

Del Vicepresidente

Artículo 38º

- a) El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de muerte, renuncia, ausencia o imposibilidad, hasta completar el período.
- b) Representará a las delegaciones de la Filial.

Capítulo IV

Del Secretario General

Artículo 39º

El Secretario General:

- a) Refrendará la correspondencia y recibirá y presentará al Presidente la que venga dirigida a la Asociación.
- b) Preparará y ordenará, de acuerdo con el Presidente, las citaciones y órdenes del día, dictamen de comisiones, etc.
- c) Presentará en cada sesión de Comisión Directiva, un resumen o análisis de la correspondencia.
- d) Coordinará la redacción de la Memoria Anual para ser leída en la Asamblea Ordinaria.
- e) Suscribirá con el Presidente, los documentos a que se refiere el inciso h del Art. 36.
- f) Representará a la Filial conjuntamente con el Presidente en las reuniones de la Región.
- g) Llevará conjuntamente con el Tesorero el Registro de Asociados.-

Capítulo V

Del Tesorero

Artículo 40º

Serán funciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Vigilar la contabilidad.
- c) Efectuar los pagos que autorice el Presidente y firmar con éste o en su ausencia con el Vicepresidente y el Secretario General los documentos respectivos.
- d) Informar a la Comisión Directiva sobre la situación de los asociados morosos.
- e) Informar sobre el estado de caja cada vez que sea necesario. Realizar un Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos y redactar el correspondiente informe de cada ejercicio.
- f) Presentar a la Comisión Directiva con 15 días de anticipación al comienzo del Ejercicio un Presupuesto General con cálculo de Gastos y Recursos para ese período.
- g) Supervisar los padrones electorales para ratificar el cumplimiento del inc. C del artículo 27º. Llevar con el Secretario General el registro de Asociados.

Capítulo VI

Del Secretario de Asuntos Científicos

Artículo 41º

El Secretario de Asuntos Científicos será el encargado de coordinar la actividad científica de la Asociación. En este sentido:

- a) Recibirá de las Subcomisiones, Comités, Grupos de Trabajo y de los asociados, las solicitudes para desarrollar actividades de educación continua.
- b) Presentará a la Comisión Directiva todos los programas proyectados para su aprobación definitiva.

- c) Coordinará el calendario anual en lo que se refiere a seminarios, simposios, talleres, cursos, conferencias y toda otra actividad que propenda a mejorar los conocimientos pediátricos de los asociados. Coordinará con otras Instituciones la actividad científica local.
- d) Tendrá la responsabilidad del desarrollo de los programas de Educación a distancia cualquiera sea el medio que se utilice.

Capítulo VII

Del Secretario de Relaciones Institucionales, Medios y Relaciones Comunitarias

Artículo 42º

Serán sus funciones:

- a) Mantener la vinculación de la Comisión Directiva con la Entidad Matriz y todas las Regiones, Filiales y Delegaciones del país y con entidades internacionales.
- b) Mantener la vinculación de la Comisión Directiva con autoridades gubernamentales y con organizaciones no gubernamentales.
- c) Comunicarse con los distintos estamentos de la comunidad relacionados con el niño, especialmente con padres y educadores. Esta comunicación tendrá como objetivo cumplimentar los propósitos de la Asociación en lo que atañe a los incisos b y c del artículo segundo de los Estatutos.
- d) Coordinar los proyectos y programas interdisciplinarios de Educación para la Salud de la comunidad, que se lleven a cabo en los distintos medios masivos de comunicación. Los destinados a médicos, a pediatras y a los profesionales del Equipo de Salud pediátrico deberán ser coordinados en forma conjunta con el Secretario de Asuntos Científicos.
- e) Relacionarse con los medios de comunicación social tanto gráficos como radiales, televisivos y electrónicos, para la difusión de la posición societaria en temas vinculados a la Salud del niño y la familia.

Capítulo VIII

Del Secretario de Subcomisiones, Comités y Grupos de Trabajo.

Artículo 43º

Sus funciones serán:

- a) Coordinar la labor de las Subcomisiones, los Comités y Grupos de Trabajo promoviendo su normal funcionamiento y sirviendo de nexo entre aquéllos y la Comisión Directiva.
- b) Participar en la adecuación de la reglamentación de Subcomisiones, Comités y Grupos de Trabajo de la Filial.
- c) Asesorar a la Comisión Directiva en la creación de nuevas Subcomisiones, Comités y Grupos de Trabajo.

Capítulo IX

Del Secretario de Actas y Reglamentos

Artículo 44º

El Secretario de Actas y Reglamentos será el encargado de redactar las Actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas y de leerlas en la Sesión siguiente. Su función será también llevar un archivo actualizado de todos los Estatutos y Reglamentos que rigen la actividad de la Filial en relación a la Entidad Matriz, Región III, Filiales, Delegaciones, Congresos Nacionales y Regionales, Comités, etc., de manera que pueda asesorar a la Comisión Directiva rápida y eficazmente.

Capítulo X

Del Secretario de Publicaciones

Artículo 45º

El Secretario de Publicaciones será el encargado de la edición periódica del Boletín Informativo y la revista científica de la Asociación (Filial) y deberá coordinar toda otra publicación que se considere necesaria. Administrará además la biblioteca procurando completar el material bibliográfico, por compras donaciones o canje.

Capítulo XI

De lo vocales

Artículo 46º

Los vocales concurrirán con voz y voto a las reuniones de Comisión Directiva y desempeñarán tareas asignadas por la misma.

Artículo 47º

En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de alguno de los otros miembros de la Comisión Directiva, el Presidente o quien lo reemplace, incorporará al vocal que corresponda, según el orden establecido. Los vocales suplentes que pasen a reemplazar a un titular lo harán por el término del mismo, siempre que éste no exceda por algún motivo el de su propio mandato.-

TITULO IV

De las delegaciones

Artículo 48º

Se denominarán Delegaciones de la Filial Rosario de la Sociedad Argentina de Pediatría a las agrupaciones de médicos pediatras de ciudades pertenecientes a ella que con su aprobación se constituya, aceptando las disposiciones de los presentes estatutos.

Artículo 49º

Cuando miembros de la Filial deseen constituir una Delegación de la Filial, deberán elevar a las autoridades de la misma una solicitud firmada por veinte o más miembros, de los cuales cinco deberán ser Miembros Titulares. Aprobada esta instancia se remitirá la solicitud al Director de la Región para que sea tratada en el Consejo Consultivo. La propuesta de este organismo se elevará a la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Pediatría para su resolución definitiva.

Artículo 50º

Para el reconocimiento de las Delegaciones de la Filial a constituirse se exigirá la aprobación oficial de la Comisión Directiva de la Asociación por la mayoría de sus componentes. Previamente la Comisión Directiva deberá contar con la opinión de las autoridades de la Región correspondiente a la Filial o Delegación a crearse y de las autoridades del Consejo Consultivo.

Artículo 51º

La Filial Rosario de la Sociedad Argentina de Pediatría sólo reconocerá una Delegación por localidad o zona de influencia. No podrá constituirse otra a menos de treinta kilómetros.

Artículo 52º

Las Delegaciones de la Filial se compondrán de Miembros Titulares y adherentes, con las mismas condiciones de admisión, obligaciones y derechos establecidos en los Artículos 10º, 11º, 12º y 13º

Artículo 53º

- a) Entre las Delegaciones y la Filial habrá una relación económica cuyos lineamientos los fijarán la Comisión Directiva de la Asociación y el Consejo Consultivo.
- b) Los asociados de las Delegaciones de la Filial abonarán a La Sociedad Argentina de Pediatría por intermedio de la misma la cuota establecida por el Art. 20º inc.b
- c) En los casos que se cuente con la aprobación de los dos tercios de la Comisión Directiva de la Filial, las Delegaciones podrán abonar, directamente la cuota a la Entidad Matriz.

Artículo 54º

- a) La Delegación informará por escrito sus actividades anuales a la Filial de origen y a la Región respectiva.
- b) Luego de un mínimo de tres años, si la Delegación de la Filial ha demostrado eficiencia en su actividad, podrá solicitar oficialmente pasar a Filial con la previa aprobación de la Filial y de la Región a la que pertenece y del Consejo Consultivo. La Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Pediatría tomará la decisión definitiva.

Artículo 55º

La Filial y las Delegaciones deberán arbitrar los medios económicos para financiar los gastos originados por la concurrencia de sus representantes a las Reuniones Regionales

Artículo 56º

La Comisión Directiva de las Delegaciones renovará sus autoridades cada dos años simultáneamente con la elección de las autoridades de la Filial.

Artículo 57º

Las Delegaciones de la Filial se regirán por los Estatutos de la misma.

Título V

De las Actividades Científicas.

Artículo 58º

- a) La Comisión Directiva de la Filial Rosario de la Sociedad Argentina de Pediatría, a través de sus organismos, podrá disponer la organización de Congresos, Jornadas, Seminarios, Simposios, Talleres y Encuentros Científicos.
- b) Estas mismas actividades podrá llevarlas a cabo asociada a otras Sociedades Científicas.
- c) Celebrará sesiones científicas ordinarias donde se presentarán proyectos de investigación, estudios en elaboración o trabajos terminados.

Título VI

Del Organo de Fiscalización

Artículo 59º

El órgano de fiscalización se encuentra habilitado para examinar la documentación social, comprobar el estado de tesorería y verificar el manejo de los fondos de la asociación. Estará compuesto por dos Miembros: un Titular y un Suplente con la denominación de Síndicos. Se eligen en la Asamblea General Ordinaria de renovación de autoridades. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos una sola vez.

Título VII

De las Asambleas

Artículo 60º

- a) Habrá dos clases de Asambleas, Generales Ordinarias y Extraordinarias, Las Ordinarias tendrán lugar una vez al año en la segunda o tercera semana del mes de abril y en el año de renovación de autoridades otra Asamblea Ordinaria en la segunda o tercera semana de octubre para cumplir con lo especificado en el Art. 27º, inc. i.
- b) Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Filial. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, presidirá la Asamblea quien lo reemplace según lo establecido en el artículo 37º de estos Estatutos.

Artículo 61º

En la Asamblea General Ordinaria anual del mes de Abril se deberá:

- a) Considerar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos del ejercicio del año anterior, transcurrido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre.
- b) Proponer a los Miembros Honorarios Nacionales y Extranjeros, a los Miembros Vitalicios y cuando corresponda designar a los Miembros de la Junta Electoral.
- c) Tratar todo otro asunto mencionado en la orden del día de la convocatoria.

Artículo 62º

En la Asamblea General Ordinaria del mes de octubre del año de renovación de autoridades se deberá:

- a) Designar a los Miembros de la Comisión Directiva de la Filial Rosario de La Sociedad Argentina de Pediatría elegidos en el Acto electoral.
- b) Tratar todo otro asunto mencionado en la orden del día de la convocatoria.

Artículo 63º

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo crea necesario o ante el pedido escrito de una quinta parte de los Miembros Titulares, Vitalicios y Honorarios Nacionales de la Asociación que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y tengan una antigüedad mayor de un año, En este último caso, la Comisión Directiva la convocará dentro de un término de diez días. Para la constitución de la Asamblea Extraordinaria regirán las mismas normas que para las Asambleas Ordinarias. En el supuesto de que la Comisión Directiva no resuelva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria solicitada por los asociados dentro del plazo previsto, éstos podrán concurrir ante la Inspección General de Personas Jurídicas a fin de solicitar la misma.-

Artículo 64º

Las Asambleas se convocarán a través de un Boletín Informativo u otro medio, remitido al domicilio de los asociados, por lo menos con quince días de anticipación al día en que éstas se realicen. La Comisión Directiva pondrá a disposición de cada Miembro Titular, Vitalicio y Honorario Nacional, copia de la documentación que comprenda cada uno de los puntos del "Orden del Día". En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en las convocatorias.

Artículo 65º

Salvo en los casos de excepción, previstos en los artículos 5 al 8 de estos Estatutos, las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de asociados concurrentes y representados, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubieran reunido ya la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Artículo 66º

Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, excepto en los casos a que se refieren los artículos quinto al octavo y sesenta y siete de estos Estatutos. Solo tendrán voz y voto en las Asambleas los Miembros Honorarios Nacionales, los Miembros Vitalicios y los Miembros Titulares con más de un año de antigüedad. Los miembros de la Comisión Directiva y los del órgano de fiscalización se encuentran inhibidos de votar en los asuntos relacionados con su propia gestión.

Artículo 67º

Para la reforma de los Estatutos, en los casos no comprendidos en los Artículos 5 al 8 se hará figurar el proyecto de reforma en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada con ese fin. Se requerirá el mismo "quórum", especificado en el artículo 65 y el voto favorable de los dos tercios de los presentes y representados.

Artículo 68º

La Asamblea designará a dos de los asistentes para refrendar el acta respectiva.

Título VIII

De los Benefactores

Artículo 69º

La Comisión Directiva podrá designar Benefactor de la Asociación a toda persona o entidad interesada en la difusión y aplicación de los conocimientos de la Pediatría y especialidades afines, en el estímulo de la investigación científica, para el logro de sus fines y en toda clase de colaboración con la Asociación. Los Benefactores abonarán una cuota anual o única, cuyo monto determinará la Comisión Directiva.

Título IX

De la pérdida de los derechos de miembros, de las medidas disciplinarias y del Tribunal de Honor.

Artículo 70º

Los Miembros que adeuden a la Asociación las cuotas correspondientes a un año, sin causa justificada, serán declarados en primera instancia morosos y seis meses después cesantes por la Comisión Directiva, previa advertencia por carta certificada y plazo de treinta días para regularizar su situación. Al reingresar, deberán previamente depositar en Tesorería el importe de las cuotas impagas. El lapso durante el cual los Miembros hubieren sido declarados cesantes, no se computará en la antigüedad necesaria para adquirir la calidad de Miembro Vitalicio.

Artículo 71º

Los Miembros de la Filial Rosario de la Sociedad Argentina de Pediatría podrán ser amonestados, suspendidos o expulsados en razón de condenas judiciales, o por cualquier otro hecho que importe una falta de ética, fundamentándose las causales que puedan merecer cualquiera de las sanciones.

Artículo 72º

Estas sanciones serán aplicadas por el Tribunal de Honor compuesto por tres titulares y dos suplentes, miembros Honorarios, Vitalicios o Titulares con diez años de antigüedad en la Asociación.

Artículo 73º

Los miembros del Tribunal de Honor serán elegidos en votación secreta por simple mayoría en Asamblea General Ordinaria del mes de octubre; durarán tres años en sus funciones y en ese período no formarán parte de la Comisión Directiva ni del Tribunal de Evaluación Pediátrica. Podrán ser reelegidos en forma inmediata una sola vez. Sus miembros deberán elegir un presidente.

Artículo 74º

El Tribunal de Honor actuará cuando sea convocado por la Comisión Directiva de la Filial y conocerá sobre los casos que ella le someta. Sus acuerdos serán secretos y fallará, previo haberse ejercido en legal forma el derecho de defensa del asociado imputado, por mayoría de dos tercios de los votos de sus componentes, pero con el voto expreso favorable o en disidencia de todos sus miembros.

Artículo 75º

- a) Habiéndose expedido el Tribunal de Honor y previo a la notificación de su decisión al interesado, la Comisión Directiva de la Filial Rosario de la Sociedad Argentina de Pediatría podrá solicitarle al Tribunal, que subsane posibles fallas u omisiones que pudiera adolecer el pronunciamiento.
- b) Notificado el interesado del pronunciamiento respectivo podrá recurrir contra el mismo ante el órgano máximo de la Filial, es decir la Asamblea, fijándose el plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación fehaciente del fallo, para que los interesados puedan interponer el respectivo recurso y su fundamentación. Dentro de los ciento ochenta días de interpuesto el recurso, la Comisión Directiva deberá convocar Asamblea General Extraordinaria a fin de que la misma considere el recurso interpuesto, exceptúase la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, si dentro del plazo establecido precedentemente, hubiere de realizarse la Asamblea General Ordinaria, en cuyo supuesto deberá encontrarse incluido en el Orden del Día de la misma, la consideración del recurso interpuesto
- c) El asociado sancionado tendrá siempre el derecho de recurrir ante la Justicia , no pudiendo admitir cláusulas que impliquen la renuncia al fuero judicial.-

Artículo 76º

En caso de incapacidad, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalía de alguno de los Miembros del Tribunal de Honor, la Comisión Directiva integrará a éste otro miembro elegido mediante un sorteo entre los ex Presidentes de la Filial.

Título X

Disposiciones transitorias y Cláusulas especiales.

Artículo 77º

Una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto podrá nombrar a determinadas personas que sean Miembros de la Comisión Directiva para que soliciten la aprobación administrativa y otorgamiento de autorización y funciones ante las autoridades Provinciales de Contralor y capten las observaciones que se formulen a la documentación para enmendar o redactar nuevos artículos pertenecientes a los Estatutos y demás reglamentaciones de la Filial.

Cláusula especial

La Comisión Directiva de la Filial Rosario de la Sociedad Argentina de Pediatría queda facultada para aceptar o introducir las modificaciones a estos Estatutos, excepto los del Título 1, que exigiere la autoridad de aplicación, asimismo se la faculta para, en caso de dudas acerca del espíritu del articulado de este Estatuto, realice las interpretaciones que correspondan.